

**OFICIO No. 414.2016.4078**

**Asunto: Vigencia de la NOM**

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2016.

**Lic. Ricardo Treviño Chapa**  
Administrador General de Aduanas  
Servicio de Administración Tributaria  
**Presente**

De conformidad con lo establecido en los artículos 5, fracción III 20, y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 2, Apartado B, fracción XV, 12 fracción I y XVI, 27, fracciones VII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 09 de septiembre de 2016, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

#### **ANTECEDENTES**

1. El 16 de octubre de 2015 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-016-SCFI-2015 Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba, la cual tenía vigencia de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor, el 20 de ese mismo mes y año.
2. A través de un Aviso publicado en dicho órgano de difusión oficial el 15 de abril de 2016, se prorrogó la vigencia por un plazo de seis meses más contados a partir del 21 de abril de 2016, mismo que termina el 21 de octubre del año en curso.
3. El 31 de diciembre de 2012, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" (Acuerdo de reglas) en cuyo Anexo 2.4.1 (Anexo de NOM's) se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida.
4. La NOM-EM-016-SCFI-2015 se encuentra identificada para su cumplimiento en el punto de entrada al país en el numeral 8 del citado Anexo de NOM's, de conformidad con los artículos 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 26 de la Ley de Comercio Exterior.

#### **CONSIDERANDO**

1. Que los artículos 12, fracción IV y 27 fracciones VII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía establecen:

**ARTÍCULO 12.-** A cada Coordinador General, al Abogado General, a los Jefes de Unidades y Director General corresponde:

...  
IV. Ejercer las facultades que les sean delegadas, realizar los actos instruidos por su superior jerárquico y aquéllos que les correspondan por suplencia, así como realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;  
...

#### **Énfasis añadido**

“**Artículo 27.-** Son atribuciones de la Dirección General de Comercio Exterior:

...

VII. **Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias**, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

...

IX. Captar, procesar y **difundir** cifras estadísticas e **información normativa del comercio exterior de México**, así como elaborar los informes respectivos sobre el control de exportaciones e intercambiarlos con las autoridades competentes;

...

XII. **Aplicar y vigilar el cumplimiento de** las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, **acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas**, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;

#### **Énfasis añadido**

2. Que los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior establecen lo siguiente:

“**Artículo 20.-** En todo caso, las mercancías sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.”

**“Artículo 26.-** En todo caso, la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas de conformidad con la ley de la materia. No podrán establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito de mercancías diferentes a las normas oficiales mexicanas.

Las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.

**La Secretaría determinará las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país.** Esta determinación se someterá previamente a la opinión de la Comisión y se publicará en el Diario Oficial de la Federación.”

### **Énfasis añadido.**

3. Que el Aviso de prórroga de vigencia con motivo de la expedición por segunda ocasión de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-016-SCFI-2015, Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 572-5850 MHz- Especificaciones y métodos de prueba, establece:

“En virtud de que actualmente subsisten las circunstancias que dieron origen a su publicación, **se prorroga por un plazo de seis meses contados a partir del 21 de abril de 2016, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-016-SCFI-2015,** Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2015.”

### **Énfasis añadido.**

De los preceptos citados anteriormente, se desprende que esta Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) es la facultada para determinar las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deben hacer cumplir en el punto de entrada o salida de las mercancías del país, asimismo para identificar las fracciones arancelarias en las que se clasifican dichas mercancías.

Al respecto, actualmente el Anexo de NOM's establece ciertas fracciones arancelarias sujetas al cumplimiento de la NOM-EM-016-SCFI-2015, situación que a partir del 22 de octubre de 2016 no será obligatoria debido a la pérdida de vigencia de la Norma Oficial Mexicana, es decir, la publicidad de la eliminación de la multicitada norma del Anexo de 2.4.1. no es un requisito imprescindible para el efecto de la pérdida de vigencia del cumplimiento en el punto de entrada al país.

Por lo que, esta autoridad:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** La Dirección General de Comercio Exterior es competente, entre otros, para emitir las resoluciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de las medidas de regulación y restricción

no arancelarias a la importación, exportación o tránsito de mercancías, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría de Economía.

**SEGUNDO.-** El cumplimiento en el punto de entrada de la NOM-EM-016-SCFI-2015 Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba, no será exigible a partir del 22 de octubre del año en curso, debido a la pérdida de la vigencia de dicha NOM.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



**Lic. Juan Díaz Mazadiego**  
**Director General de Comercio Exterior**

C.c.p. Lic. José Rogelio Garza Garza.- Subsecretario de Industria y Comercio.  
Lic. Sylvia Marcela Robles Romo.- Administradora Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.  
Lic. Marcoflavio Rigada Soto.- Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.  
Lic. Gerardo Alberto Suárez Hasbach.- Administrador Central de Operación Aduanera.

PPR